

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00764-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CAROLINA ABELLO GARCÍA C.C. 44.156.296
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CASTILLA QUINTERO C.C. 72.293.644

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con incidente de levantamiento de medida propuesto por la parte pasiva. Sírvese proveer.

Soledad, Octubre 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que la parte pasiva propuso incidente de levantamiento de medida con sustento en que en la actualidad no labora con la empresa Smartoffice BPO S.A.S. No obstante, es menester precisar de conformidad con el Art. 130 CGP resulta procedente rechazar *“de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código (...)”*, circunstancia que se vislumbra en el presente toda vez que para lo pretendido con relación al embargo sobre salarios no se ha previsto en nuestro ordenamiento incidente alguno.

En ese sentido, conviene resaltar que el Art. 597 del citado canon es claro cuando solo dispone el trámite incidental en lo referente a la cautela aludida en el Núm. 8º, que dicho sea de paso no concierne a la naturaleza del asunto que nos ocupa.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso y por ser el trámite pertinente para resolver la solicitud de desembargo incoada se tiene que el peticionario no se encuentre cobijado por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P., dispuesto para levantar las medidas cautelares, motivos por los cuales al tornarse improcedente su solicitud se despachará desfavorable.

De otro lado, se advierte que el demandado se notificó personalmente el 20 de febrero de 2020, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

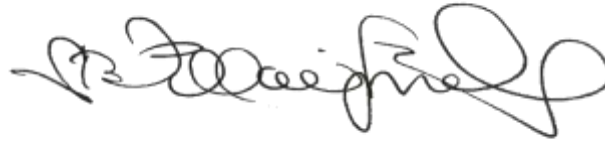
1. Rechazar de plano el incidente propuesto por la parte demandada.
2. No acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar incoada por la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva.



3. Tener por contestada la demanda dentro del término.
4. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veintitrés (23) del mes de noviembre de 2020 a las 2:00 P.M.
5. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
6. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
7. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 4 al 15 del expediente.
 - 5.1.2 Decretar las testimoniales de las señoras Beatriz García de Abello y Nancy Angélica García Duarte, a quienes la parte interesada deberá informar de la diligencia.
 - 5.1.3 Decretar el interrogatorio de las partes.
 - 5.2 **PARA LA PARTE DEMANDADA:**
 - 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles a folios 22 al 38 del expediente.
 - 5.2.2 Decretar el interrogatorio de las partes.
 - 5.2.3 Ordenar al pagador a fin de que certifique con destino a este proceso, en el término de la distancia y/o antes del 23 de noviembre del presente año, si el demandado **Jorge Alberto Castilla Quintero C.C. 72.293.644** se encuentra o estuvo vinculado a su empresa a través de contrato laboral o de prestaciones de servicios, de manera directa o a través de bolsa de empleo, en caso afirmativo, deberá indicar el/los períodos laborados, así como el monto de dicha remuneración según sea el caso. **Prevéngasele que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.**
8. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor Jorge Alberto Castilla Quintero a la Dra. María Eugenia Martínez Heras identificada con la C.C. 1.143.455.344 y T.P. No. 337385 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.
9. Instar a las partes para que en aras del interés superior de la menor acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.

10. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
11. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de NOVIEMBRE 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA